

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización bodega de almacenamiento de Sustancias Clase 5.1 y nueva bodega RESPEL"

Nombre del Proponente : Quimetal Industrial S.A
Nombre del
Representante Legal : Alfredo Claro Edwards
Dirección : Los Yacimientos 1301, Maipú

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (en adelante "ICSARA") Complementario a la ADENDA de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización bodega de almacenamiento de Sustancias Clase 5.1 y nueva bodega RESPEL", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la ADENDA.

La respuesta a este ICSARA Complementario deberá expresarse a través de un documento denominado ADENDA Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización bodega de almacenamiento de Sustancias Clase 5.1 y nueva bodega RESPEL", la que deberá entregarse hasta el 27 de julio de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al presente ICSARA Complementario. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del Proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con José Luis Durán Lobos, dirección de correo electrónico jduran.11@sea.gob.cl, número telefónico 67-2219476

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1. Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA, podrá **solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.**

Téngase presente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante, "ICSARA Complementario"), **las cuales deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en ANEXOS y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta, es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del contenido.** Adicionalmente, en base a los contenidos presentados en la DIA y sus respectivos ANEXOS, las respuestas se deberán actualizar en las Fichas Resumen (Énfasis Agregado).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

- a) En complemento con lo anterior, **el Proponente deberá mantener el orden y numeración de las observaciones para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario** (Énfasis Agregado).
- b) Es causal de rechazo no subsanar errores, omisiones o inexactitudes, ya que está directamente relacionado a la justificación de no presentación de un EIA y al respaldo del cumplimiento normativo ambiental que le es aplicable.
- c) Según la aplicabilidad del Acuerdo de Escazú que imponen al Estado de Chile en materia de publicidad, acceso a la información y fomento de la participación ciudadana, los ANEXOS deben ser claramente nombrados, ya que una numeración no basta para identificarlos, y las respuestas deben ser autocontenidas, sin referenciar a otros expedientes de Proyectos o ANEXOS del expediente que incluso no cuentan con información.
- d) **Respecto de la información geoespacial**, favor considerar para la presentación de dicha información según lo señalado en el Oficio Ordinario N°202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, que imparte instrucciones sobre la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y, del Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental, que complementa el instructivo Ordinario N°202599102232, al detallar las especificaciones técnicas necesarias para que la geoinformación se encuentre en los formatos compatibles con el e-SEIA así como también explicar el funcionamiento de las nuevas herramientas.

1.2. De la revisión de la ADENDA, y, en particular de la respuesta del numeral 1.13, se observa que las aberturas destinadas a ventilación natural de la bodega de almacenamiento de sustancias comburentes podrían generar variaciones en las condiciones ambientales internas (humedad y temperatura), afectando la estabilidad fisicoquímica de las sustancias comburentes almacenadas. Asimismo, podrían favorecer la dispersión de material particulado o la interacción entre sustancias incompatibles. Respecto a esto, se solicita ampliar la información, evaluando la influencia de la ventilación en la estabilidad y seguridad de las sustancias almacenadas, analizar el riesgo de dispersión de contaminantes y de reacciones no deseadas y justificar técnicamente el diseño de ventilación en relación con estándares de seguridad química y control ambiental.

1.3. Respecto a la ADENDA presentada y, en particular, la respuesta a la observación 1.18, referente a la bodega de almacenamiento de sustancias comburentes, el Proponente señala la disponibilidad de elementos para el control de derrames sólidos. No obstante, se observa que la infraestructura considera aberturas superiores destinadas a ventilación natural, las que podrían constituir una vía de ingreso de aguas lluvias, especialmente bajo condiciones de precipitación con viento. Adicionalmente, se identifica la presencia de una abertura inferior (orificio bajo portón, visible en Figura 22 de la ADENDA), la cual podría facilitar la salida de eventuales escurrimientos fuera del área de almacenamiento. En este contexto, no es posible descartar que el ingreso de agua favorezca procesos de disolución, generación de lixiviados o arrastre de sustancias, incrementando el riesgo de movilización de contaminantes hacia el entorno.

En virtud de lo anterior, se solicita al Proponente:

- a. Evaluar o descartar técnicamente, el potencial ingreso de aguas lluvias a través de las aberturas de la bodega y su interacción con las sustancias almacenadas.
- b. Analizar y acreditar técnicamente la eficacia de las medidas de control de derrames propuestas frente a los escenarios descritos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

c. Evaluar los mecanismos de movilización de contaminantes hacia el entorno, así como sus potenciales efectos sobre el medio biótico. En caso contrario, justificar técnicamente su descarte.

1.4. En relación con el manejo de sustancias comburentes, el Proponente reitera en diversas respuestas de la ADENDA que no existiría “carga” de estas sustancias en el marco del Proyecto, indicando que son recepcionadas en estado sólido (maxisacos y sacos), descargadas y posteriormente almacenadas en una bodega exclusiva. Sin perjuicio de lo anterior, no se describe ni evalúa el proceso de carga, manejo y traslado interno de las materias primas hacia el área de fabricación de fertilizantes líquidos, lo cual constituye una etapa operativa del Proyecto y potencial fuente de interacción con el medio. Al respecto, se solicita complementar la respuesta 1.79, de la ADENDA en cuanto a:

a. Describir detalladamente las actividades de carga, equipos asociados, almacenamiento, manipulación y transporte interno de las sustancias comburentes desde su recepción hasta su incorporación en el proceso productivo.

1.5. Sobre la observación 1.88 del ICSARA, el Proponente indica que “*La operación de la Bodega de Residuos Peligrosos está descrita en el documento del Apéndice 2 del ANEXO 6.1 de esta ADENDA. Ahora bien, al revisar el Apéndice existen dos documentos uno de ellos titulado “Procedimiento para el manejo de residuos peligrosos y no peligrosos”, individualizando en su interior la Planta Lonquén, no específicamente la Planta San Fernando, se solicita corregir y presentar los antecedentes de acuerdo al Proyecto en evaluación.*”

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

Normativa relacionada con el emplazamiento del Proyecto

Ley General de Urbanismo y Construcción

2.1. Asociado con la Ley General de Urbanismo y Construcciones reguladas por el D.F.L. N°458 /76 del MINVU, y, sus modificaciones posteriores, correspondiente a la Ley General de Urbanismo y Construcción. Se solicita al Proponente ampliar la información, incorporando dentro del análisis los artículos 116 y 145 del mismo cuerpo legal, así como la obtención de los Permisos de Edificación y Recepción referidos a dichos artículos, para todas aquellas edificaciones afectas al Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 160 del D.S. N°40/2012 y sus modificaciones posteriores, todas del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante “MMA”), correspondiente al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”).

2.2 El Proponente deberá incluir el cumplimiento y su forma a lo señalado en *la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones regulados por el D.S. N°47/1992 y sus modificaciones posteriores, todas del MINVU; el artículo 4.14.2 referido a la calificación industrial de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 2.1.29 de la OGUC, que señala que **todas las instalaciones del tipo de uso de suelo de infraestructura, emplazadas en el área urbana o en el área rural que contemplen un proceso de transformación, requerirán contar con la calificación previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, esto ratificado en la Circular 218/2009 de la División de Desarrollo Urbano. (Énfasis agregado).*** Lo anterior, dado que aun cuando los antecedentes técnicos y formales no resultan aplicables en el marco de la presente evaluación de impacto ambiental, dado lo establecido por el legislador indica que: “artículo 4.14.2. Los establecimientos industriales o de **bodegaje** serán calificados caso a caso por el Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, en consideración a los riesgos que su funcionamiento pueda causar a sus trabajadores, vecindario y comunidad; para estos efectos, se calificarán como sigue...”, y, agrega



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

el artículo 4.14.3. ***Los establecimientos a que se refiere este Capítulo deberán cumplir con todas las demás disposiciones de la presente Ordenanza que les sean aplicables y sólo podrán establecerse en los emplazamientos que determine el instrumento de planificación territorial correspondiente, y a falta de éste, en los lugares que determine la autoridad municipal previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y Secretaría Regional Ministerial de Salud, respectivas.*** (Énfasis agregado). Para efectos de lo anterior, deberá referirse a las gestiones y documentos a presentar de manera sectorial post calificación ambiental del presente Proyecto.

Normativa relacionada con las partes, obras y acciones del Proyecto

2.3. Asociado a la observación 1.114., del ICSARA N°20260610352, de fecha 18 de febrero de 2026, la cual señalaba: “***1.114. Respecto a la generación y manejo de residuos se solicita incluir medidas relacionadas a la responsabilidad extendida del productor, específicamente explicitar el tratamiento que se realiza de los residuos ya sea en la etapa de construcción como operación. Se sugiere incluir información sobre el proceso y manejo de los residuos que permita una trazabilidad y así como asegurar el adecuado destino final de éstos.*** “

En relación a la respuesta de la ADENDA, se solicita:

D.S. N°12/2020 del MMA

a. Complementar e identificar como normativa ambiental aplicable el Decreto Supremo N°12, de 2020, del MMA, que “Establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes”, del Ministerio del Medio Ambiente.

Ley N° 20.920

b. Especificar cómo se dará cumplimiento de las obligaciones establecidas para la gestión correcta de los residuos, según lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 20.920 de Responsabilidad Extendida al Productor) (en adelante “Ley REP”), sobre la prevención y valorización, indicando las acciones que implementará para dar prioridad a la valorización por sobre la eliminación de los residuos que generará el Proyecto.

2.4. Respecto de las observaciones anteriores, asociadas a normativa ambiental aplicable del presente ICSARA Complementario, se solicita que las respuestas sean presentadas bajo el siguiente formato.

Tabla XXX. Norma	
Componente/materia:	
Norma	
Otros cuerpos legales asociados	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
Indicador que acredita su cumplimiento	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Forma de control y seguimiento	
--------------------------------	--

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Permiso Ambiental Sectorial Mixto N°142 del Reglamento del SEIA

3.1. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial Mixto, contenido en el artículo N°142 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, “Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos”, en adelante PAS 142.

En revisión de los antecedentes aportados por el Proponente en ADENDA, se presentan las siguientes observaciones:

- a) Respecto del literal C. CLASE DE RESIDUOS, CANTIDADES, CAPACIDAD MÁXIMA Y PERÍODO DE ALMACENAMIENTO, se deberá ampliar la información, presentando la información de las cantidades generadas por cada tipo de residuos para la bodega 1,2 y 3.-
- b) Se reitera al Proponente presentar información de las cantidades a generar por cada uno de los residuos para **Bodega 1** Inflamables (4.1), líquidos inflamables (3) y RESPEL misceláneos, **Bodega 2** Corrosivos (8) Misceláneos (9) y **Bodega 3** Comburentes (5.1) con las capacidades máximas de almacenamiento correspondientes.

Permiso Ambiental Sectorial Mixto N°160 del Reglamento del SEIA

3.2. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial Mixto, contenido en el Artículo N°160 del D.S. N°40/2012 MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, “Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos”, en adelante PAS 160.

Respecto de los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento relacionado al literal b.2) Plano de ubicación; se solicita mejorar planimetría presentada, incluyendo en la gráfica la delimitación de los predios colindantes al predio y del espacio público. Precizando la ubicación de estos con sus respectivos N° de Roles.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Artículo 6 del Reglamento del SEIA

Identificación de los Impactos a generar

4.1. En relación con el manejo de sustancias comburentes, y asociado a las observaciones 1.2; 1.3; y 1.4., del presente ICSARA Complementario. Se solicita ampliar la información, evaluando los potenciales impactos asociados, incluyendo la dispersión de material particulado, pérdidas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

accidentales de sustancia durante la manipulación y la eventual exposición del medio biótico a contaminantes.

4.2. De la revisión de la respuesta 4.5 y los antecedentes del ANEXO 7.2 Caracterización Hidrología, se identifica la presencia de infraestructura de canales y acequias de regadío, así como una red de drenaje interna destinada a la evacuación de aguas lluvias, la cual descarga hacia un canal que conecta con el Estero Antivero a través del canal Miraflores. Sin embargo, no se evalúa el rol de dicha red como vía de transporte de contaminantes ni su potencial efecto sobre la biodiversidad acuática y ribereña del sistema receptor. Se solicita incorporar una evaluación del riesgo de arrastre de contaminantes hacia el Estero Antivero, considerando la conectividad hidrológica existente y su potencial afectación sobre los componentes hídricos y la biodiversidad asociada, a fin de sustentar adecuadamente la no generación de impactos y asegurar la protección de los recursos hídricos superficiales del área de influencia.

4.3. En relación a los antecedentes presentados en la DIA y ADENDAS, que justifican la inexistencia de efectos características o circunstancias del art. 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6 del D.S. N°40/2012 del MMA y tomando en consideración las observaciones del presente ICSARA Complementario vinculadas con la materia, se solicita al Proponente consolidar la información de acuerdo al formato presentado en la Tabla 11, del Capítulo VI, Ficha Resumen del presente ICSARA.

Artículo 7 del Reglamento del SEIA

Identificación de los Impactos a generar

4.4 El Proponente deberá adjuntar antecedentes que respalden lo indicado en la ADENDA, respecto a los factores generadores de impactos, y su relación a los impactos en cada fase a producir por el Proyecto los cuales no afecten de forma significativa la calidad de vida de los grupos humanos, particularmente en el descarte del artículo N°7 del Reglamento del SEIA.

V. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

5.1 El Proyecto no incorpora en su análisis de los potenciales eventos que puedan ocasionar situaciones de riesgo, que tengan como resultado la eventual generación de una s a contingencias tales como derrames de sustancias peligrosas, escorrentía superficial hacia cuerpos de agua e infiltración al subsuelo, pese a la existencia de conectividad hidráulica con canales de regadío y el sistema hídrico aguas abajo. Asimismo, no se evalúa el efecto potencial de estos eventos sobre el canal colindante ni sobre el sistema hídrico receptor. Se solicita incorporar un análisis técnico que identifique y evalúe los factores de impacto asociados a derrames, escorrentía e infiltración, considerando escenarios de operación y contingencia. En particular, se deberá evaluar o justificar técnicamente el descarte del potencial impacto sobre el canal colindante y el sistema hídrico aguas abajo, incluyendo el transporte de contaminantes y sus efectos sobre los componentes hídricos y la biodiversidad asociada. Lo anterior, con el fin de sustentar adecuadamente la magnitud de los impactos y la necesidad de medidas de control.

5.2. Asociado a los Planes de Contingencia y Emergencia asociado a incendios al interior y en sectores colindantes al área de intervención del Proyecto, considerando además, el potencial escurrimiento de agua de incendio contaminadas, con la presencia de comburentes y RESPEL, lo que puede constituir un riesgo de contaminación de suelo y aguas. Se solicita ampliar la información, incorporar y describiendo medidas y medios de contención y manejo, de las aguas contaminadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

5.3. Analizada la respuesta 5.15 del ADENDA entregada por el Proponente, así como los antecedentes contenidos en el ANEXO 11 del citado documento, se constata la presencia efectiva de fauna silvestre en el área de influencia del Proyecto, registrándose un total de 10 especies.

Destaca la dominancia de avifauna, que representa el 82,4% de la abundancia total, así como la presencia de especies de especial interés, entre ellas el reptil endémico *Liolaemus tenuis*. No obstante, a lo anterior, se advierte que la evaluación presentada no incorpora un análisis de escenarios de contingencia asociados a la naturaleza del Proyecto, particularmente aquellos vinculados a eventos accidentales tales como derrames, fugas o incidentes con sustancias peligrosas. Asimismo, no se evalúa la interacción potencial entre la fauna identificada y las distintas obras, actividades e instalaciones del Proyecto, omitiéndose el análisis de posibles vías de afectación directa e indirecta sobre esta componente.

Adicionalmente, el descarte del Plan de Contingencias y Emergencias para fauna silvestre no se encuentra debidamente justificado, toda vez que carece de un análisis de riesgo específico, sistemático y trazable que permita sustentar dicha decisión en función de la probabilidad de ocurrencia de eventos accidentales y la magnitud de sus potenciales efectos sobre las especies presentes.

En virtud de lo anterior, se solicita al Proponente complementar la evaluación ambiental, incorporando un análisis de riesgo de afectación a fauna silvestre frente a escenarios accidentales, considerando al menos la identificación de peligros, evaluación de probabilidad y consecuencias, y la caracterización de las especies potencialmente expuestas. Asimismo, en base a dicho análisis, se deberá justificar fundadamente la pertinencia o descarte de implementar un Plan de Contingencias y Emergencias específico para la componente fauna, con especial atención a fauna de baja movilidad (según Tabla 11, ANEXO 11 Informe Fauna, de la ADENDA), o medidas asociadas a asegurar la coherencia con el principio preventivo y los estándares de trazabilidad exigidos en el SEIA.

5.4 En caso de aplicar el Plan de Contingencia y Emergencia sobre avifauna y fauna silvestre, el Proponente deberá dar aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) con copia al SAG. A su vez el Proponente es el responsable de trasladar al animal a un centro de rescate de fauna más cercano que se encuentre autorizado por el SAG y posteriormente informar las acciones realizadas con sus resultados. Este centro debe estar previamente definidos en el presente proceso de evaluación.

Este plan de acción debe aplicar para todas las fases del Proyecto. Se recuerda que los costos asociados a ello y hasta que el animal sea liberado a su hábitat son de responsabilidad del Proponente. Los Centros de Rescate y Rehabilitación deben estar definidos en el presente proceso de evaluación.

5.5. Se solicita al Proponente, en caso de aplicar los Planes de Contingencia y Emergencia, que sean presentados en el formato contenido en la Tabla 10 del Capítulo VI, Ficha Resumen del presente ICSARA Complementario.

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

6.1. En relación a la Ficha Resumen del Proyecto, adjunta en la ADENDA, ANEXO N°15, Ficha Resumen, se solicita al Proponente actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda, conforme y en virtud a las observaciones formuladas en el presente ICSARA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Complementario y a las respuestas que se entreguen en la ADENDA Complementaria; esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 19°, literal f) del D.S. N°40/2012 del MMA, que ordena: “(…)

Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una ADENDA, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental se deberá anexar a dicha ADENDA la actualización de las fichas que corresponda.”.

Al respecto, se indica al Proponente que deberá presentar las fichas resumen en el presente proceso de evaluación, según formato adjunto, y en los términos señalados, para lo cual se solicita tener en presente lo siguiente:

- a. Se debe incorporar si el Proyecto se ubica en una zona donde los componentes ambientales sean susceptibles a los efectos adversos del cambio climático, de qué forma el Proyecto impacta componentes ambientales vulnerables y las medidas relacionadas.
- b. La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para ésta, por las ADENDAS respectivas.
- c. Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, ADENDA o ANEXO de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o Capítulo de la DIA o ADENDA, y/o ANEXO de la DIA o ADENDA.
- d. Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a Capítulos o ANEXOS, sin informar contenido que requiere la ficha.

FICHAS RESUMEN

TABLA 1: ANTECEDENTES.

IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	
Proponente	[Nombre Proponente]
RUT	[RUT Proponente]
Representante Legal	[Nombre representante legal]
RUT	[RUT representante legal]
Domicilio	[Domicilio Proponente]
Correo Electrónico	[E-mail Proponente]
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Nombre del Proyecto	[Nombre de Proyecto]
Descripción Breve	[Breve descripción del Proyecto]
Objetivo	[Objetivo del Proyecto]
Tipología principal y secundaria	[Tipología de ingreso al SEIA o ingreso voluntario]
Monto de la Inversión	[Cantidad total de dólares americanos (USD\$)]
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	[indicar hito]
Vida útil Proyecto	[años totales]
LOCALIZACIÓN	
Región	[Indicar región]
Provincia	[Indicar provincia(s)]
Comuna	[Indicar comuna(s)]
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	[Tabla con los vértices del polígono de emplazamiento del Proyecto]
Superficie Total del Proyecto	[Indicar superficie predial y superficie construida]
Caminos de Acceso	[Indicar la dirección y las vías utilizadas para acceder al predio del Proyecto]
Justificación de la Localización	[Indicar los fundamentos de por qué el lugar de emplazamiento del Proyecto]

TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.

Partes y obras del Proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre parte/obra I]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra I, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono]	[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del Proyecto y permanente son]	[Construcción, operación y/o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

	<i>del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo breve de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

Acciones del Proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].		
Nombre	Descripción	Fase
<i>[Nombre acción I]</i>	<i>[Texto descriptivo breve de la acción I]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>	<i>[Texto descriptivo breve de la acción n]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

TABLA 3: CRONOLOGÍA.

Cronología de las fases del Proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	<i>[día/mes/año]</i>
Parte, obra o acción que establece el inicio.	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fecha estimada de término.	<i>[día/mes/año]</i>
Parte, obra o acción que establece el término.	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>

TABLA 4: MANO DE OBRA.

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Construcción	[Cantidad máxima de personas]
Operación	[Cantidad máxima de personas]
Cierre	[Cantidad máxima de personas]

TABLA 5: SUMINISTROS.

Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico 1]
[Suministro básico n]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico n,]

TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo breve señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad.
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla...]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.

Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Emisiones a la atmósfera	[Breve descripción de los resultados de la estimación de emisiones, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Breve descripción de los resultados de la modelación de la calidad del aire]	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[...]

Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

<i>domiciliario]</i>	
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[...]</i>

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del residuo 1]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del residuo n]</i>	<i>[...]</i>

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]</i>	<i>[Descripción breve del producto químico u otra sustancia 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]</i>
<i>[Nombre del producto químico u otra sustancia n]</i>	<i>[...]</i>

TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.

Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del producto 1]</i>	<i>[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]</i>
<i>[Nombre del producto n]</i>	<i>[...]</i>

TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

[Nombre de la Mantenición I]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[...]

TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia I] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Breve descripción del riesgo]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para prevenir, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención indicada anteriormente, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además,
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[Plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, ADENDA o ADENDA complementaria donde se presenta, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Se aclara al Proponente que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULOS DEL 5 AL 10 DEL D.S. N°40/2012 DEL MMA.

TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar brevemente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]

TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Indicar brevemente si en el área de influencia existen recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el Proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra f) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>

TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar nombre del impacto]
Fase en que se presenta	[Indicar parte, obra o acción]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el Proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	
---	--

TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar recursos y áreas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el Proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	<i>protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental]</i>
---	---

TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Indicar nombre del impacto n]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de valor turístico	<i>[Indicar si el área de influencia presenta valor turístico]</i>
Existencia de valor paisajístico	<i>[Indicar si el área de influencia presenta valor paisajístico]</i>
De justificar que en el área o espacio geográfico [no] existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra a) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se estable en la letra b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]</i>
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al valor turístico]</i>

TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N°10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Indicar nombre del impacto n]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>[Indicar si en el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico [no] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	<i>patrimonio cultural conforme se estable en la letra a) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]</i>
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra b) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]</i>
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra c) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]</i>

TABLA 17: NORMATIVAS.

COMPONENTE/MATERIA: <i>[Indicar componente o materia]</i>	
Norma	<i>[Identificación de la norma]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[La forma de implementación del cumplimiento normativo puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda]</i>
*Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que ha dado cumplimiento a la norma. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Forma de control y seguimiento [Identificada por fase del Proyecto]	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]
--	--

*Se hace presente al Proponente que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Proponente en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento** deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

Permiso [nombre del permiso I] según se establece en el artículo [Número] del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Parte, obra o acción a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, ADENDA o ADENDA complementaria donde se presenta, según corresponda.]

TABLA 19: COMPROMISOS VOLUNTARIOS.

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario I]	
Impacto asociado [si aplica]	[Indicar nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida] <u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> <i>[El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> <u>Forma:</u> <i>[La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <u>Oportunidad:</u> <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Proponente ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

VII. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

Estrategia Regional de Desarrollo 2024-2036

7.1. Con relación a las respuestas entregadas respecto de la relación del Proyecto con la Estrategia Regional de Desarrollo 2024-2036, se indica:

El Proponente fundamenta su análisis únicamente en los ejes de la Estrategia Regional de Desarrollo 2024-2036, y no en sus lineamientos, objetivos y programas, lo que conduce a un análisis insuficiente respecto de dicho instrumento de planificación vigente. Lo anterior impide evaluar adecuadamente la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

relación de la iniciativa con los objetivos estratégicos del Gobierno Regional y con las orientaciones específicas definidas para el desarrollo regional. A partir de lo anterior, se solicita al Proponente complementar el análisis de compatibilidad del Proyecto con la ERD 2024-2036, incorporando una revisión detallada de sus lineamientos y programas pertinentes, de manera que sea posible identificar con mayor precisión los eventuales aportes, brechas o tensiones de la iniciativa respecto de dicho instrumento.

Cabe señalar que la Estrategia Regional de Desarrollo 2024-2036 se encuentra disponible para descarga en el sitio web oficial del Gobierno Regional de O'Higgins. En dicho portal también se encuentra publicado un instructivo de apoyo destinado a orientar adecuadamente el análisis de los Proyectos en relación con este instrumento vigente:

Estrategia Regional de Residuos Sólidos Domiciliarios y Economía Circular 2024-2036

7.2. El Proponente fundamenta su análisis únicamente en los Lineamientos de la Estrategia Regional de Residuos Sólidos Domiciliarios y Economía Circular 2024—2036, y no en sus Ejes, lo que conduce a un análisis insuficiente respecto de dicho instrumento de planificación vigente. Lo anterior impide evaluar adecuadamente la relación de la iniciativa con los objetivos estratégicos del Gobierno Regional y con las orientaciones específicas definidas para el desarrollo regional.

Se solicita al Proponente complementar el análisis de compatibilidad del Proyecto, incorporando una revisión detallada de sus lineamientos y Ejes pertinentes, de manera que sea posible identificar con mayor precisión los eventuales aportes, brechas o tensiones de la iniciativa respecto de dicho instrumento.

VIII. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

8.1. Se considera relevante que el Proponente pueda incorporar una visión y coordinación con los organismos de respuesta ante emergencias, en particular el Cuerpo de Bomberos competente, a fin de evaluar su nivel de preparación, equipamiento y capacitación para enfrentar eventuales emergencias asociadas a este tipo de instalaciones, así como la compatibilidad de los planes de respuesta del Proyecto con las capacidades locales disponibles.

A partir de lo anterior, se sugiere asumir un Compromiso Ambiental Voluntario, asociado a la preparación, equipamiento y capacitación, por parte de un Cuerpo de Bomberos competente, dado la naturaleza de las sustancias involucradas en la operación de la planta y de los potenciales riesgos que podrían derivarse de eventuales contingencias asociadas al almacenamiento de sustancias comburentes y residuos peligrosos.

8.2. En relación a la fauna terrestre de baja movilidad (según Tabla 11, ANEXO 11 Informe Fauna, de la ADENDA), se sugiere asumir un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), que considere un plan de perturbación controlada vinculado principalmente a la clase Reptilia. En caso de asumir el CAV, se solicita incluir indicadores de eficacia (metas y objetivos) para efecto del seguimiento, durante toda la vida útil del Proyecto.

Para lo anterior, se solicita utilizar el documento “CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: Criterios técnicos para la aplicación de la perturbación controlada”. SEA 2022, LINK: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/04_dt_perturbacion_controlada.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

8.3. Se solicita al Proponente, en caso de asumir nuevos Compromisos Ambientales Voluntarios en el ADENDA Complementaria, que sean presentados en el formato contenido en la Tabla 19 del Capítulo VI, Ficha Resumen del presente ICSARA Complementario.

IX. MONITOREOS PARTICIPATIVOS

9.1. Se estima pertinente que el Proponente evalúe la implementación de un Monitoreo Participativo, asociado a una estrategia de información y educación preventiva dirigida a la comunidad del entorno, orientada a fortalecer el conocimiento respecto de los riesgos asociados a la operación de la planta y al almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos.

Dicha estrategia debiese considerar contenidos básicos sobre identificación de situaciones de emergencia, medidas de autoprotección, canales de comunicación y protocolos de actuación ante eventuales incidentes, en coherencia con los planes de emergencia y contingencia del Proyecto y con los sistemas locales de gestión del riesgo de desastres. Lo anterior, como una medida de fortalecimiento preventivo del relacionamiento comunitario y seguimiento ambiental.

Lo anterior, bajo el siguiente formato:

Tabla XXX. Monitoreo Participativo xxxxxxxx	
Impacto asociado (Si aplica)	[Indicar nombre del impacto]
Fase del Proyecto al que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida] <u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el monitoreo participativo alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del monitoreo participativo, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del monitoreo participativo puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el monitoreo participativo. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse).]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Proponente ha dado cumplimiento al monitoreo participativo. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del monitoreo participativo, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].

X. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

10.1. Se hace presente al Proponente, que en caso de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA Complementario, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

10.2. Se hace presente al Proponente que los ANEXOS a la ADENDA Complementaria deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la ADENDA Complementaria.

10.3. Se informa al Proponente que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)”. Debido a esto, deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementaria, en el tenor en que se señalan.

10.4. Se informa al Proponente que, en caso de requerir adjuntar a la ADENDA Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 200 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:
https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf.

10.5. Respecto de las Guías, Criterios e Instructivo para la Evaluación de Impacto Ambiental, publicados en el Centro de Documentación disponible en la plataforma electrónica del Servicio de Evaluación Ambiental, que hayan sido utilizados por el Proponente, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, se solicita actualizar la siguiente tabla:

GUÍAS	
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 1]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 1]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Nombre de Guía	[Nombre de Guía 2]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 2]
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 3]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 3]
Nombre de Guía	...
Utilización de la Guía	...
Nombre de Guía	[Nombre de Guía n]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía n]
CRITERIOS	
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 1]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 1]
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 2]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 2]
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 3]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 3]
Nombre de Criterio	...
Utilización de la Criterio	...
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio n]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio n]
INSTRUCTIVOS	
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 1]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 1]
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 2]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 2]
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 3]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 3]
Nombre de Instructivo	...
Utilización de la Instructivo	...
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo n]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo n]

XI. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS

Tabla. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la ADENDA.	
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECCA que la emitió	
Nº 1 Observación municipal (OF. DMA Nº26/1598) <i>Ausencia de análisis de riesgo cuantitativo (ARQ) y de modelación de dispersión atmosférica en caso de incendio químico, antecedente relevante por el carácter comburente (Clase 5.1) de las sustancias y la presencia de receptores habitacionales en el entorno (sector Miraflores). Se recomendó al SEA exigir dicha modelación en virtud del principio precautorio.</i> Respuesta del Proponente en la ADENDA Nº1. <i>Pregunta 5.7. El Proponente declina presentar el estudio, señalando que no cuenta con él y que "no se puede realizar, ya que depende de múltiples factores". Se remite al plan de contingencias y emergencias y a programas de capacitación.</i> Conclusión NO SUBANADA. <i>La respuesta no aporta el análisis ni justifica técnicamente su improcedencia. Se mantiene la observación.</i> Análisis SEA: La presente observación no se remite estrictamente a las materias que le competen al OAECCA que la emitió. Por otra parte, y según respuesta 5.7, de la ADENDA, la ocurrencia de incendios es asociado a una emergencia, la cual se encuentra abordada dentro del plan de contingencias y emergencias, presentado por el Proponente.	Oficio Nº101/344, de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, sin fecha, recepcionado con fecha 12 de junio de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se refieren a temas ambientales relacionados con el Proyecto o actividad	
1. Descripción del Proyecto <i>-Se solicita incorporar los permisos de edificación y de recepción de todas las obras existentes en el predio 273-77 donde se desarrolla el Proyecto. Se aclara al Proponente que corresponde la presentación dichos permisos, no sólo para las obras correspondientes al Proyecto, sino también del resto de las obras existentes en la totalidad del predio donde se emplaza el Proyecto.</i> 2. Otras Consideraciones <i>-En atención a que existen edificaciones ya existentes en el predio Rol N° 273-77 de emplazamiento del Proyecto; se solicita acreditar que dichas instalaciones cuentan con los Permisos de Edificación y de Recepción definitiva de conformidad a los artículos 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</i> Análisis SEA: Según da cuenta la DIA, y las respuestas 1.5; 2.6; y 8.1, todas de la ADENDA, se aclara que el Proyecto en evaluación está acotado a la regularización de la bodega de almacenamiento de sustancias Clase 5.1 y nueva bodega de RESPEL, para las cuales se presentaron los contenidos técnicos y formales para la tramitación del PAS 160, que permitirán obtener el IFC y posteriormente los certificados de recepción definitiva de la obra. <u>Por lo anterior, y dado que las otras obras existentes en el predio no forman parte del Proyecto en evaluación.</u>	Oficio N°913, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, de fecha 05 de junio de 2026.
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no cumplen con el requisito de ser claras, precisas y fundadas	
<i>En atención a las facultades establecidas en la Ley N° 19.175 y sus modificaciones, en particular en el artículo 14, sobre la naturaleza y objetivos del Gobierno Regional, donde se plantea que, en la administración interna de las regiones los gobiernos regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico, como social y cultural y en el artículo 17 letra d), donde se establece que serán funciones del Gobierno Regional en materia de ordenamiento territorial "fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia", este Gobierno Regional establece que:</i> <i>En el marco de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el Gobierno Regional de O'Higgins promueve un desarrollo armónico y equilibrado del territorio, resguardando la adecuada localización de actividades productivas,</i>	Oficio N°0603/2026, del Ord. del Gobierno Regional de la Región de O'Higgins, de fecha 12 de junio de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

especialmente aquellas que involucran el manejo de sustancias y residuos peligrosos, de manera de prevenir riesgos ambientales, sanitarios y sociales, y asegurar condiciones adecuadas de seguridad y resiliencia territorial.

- En este contexto, se observa que el Proyecto "Regularización bodega de almacenamiento de Sustancias Clase 5.1 y nueva bodega RESPEL" contempla, dentro de un mismo predio industrial, el almacenamiento de sustancias peligrosas en calidad de insumos productivos y el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, lo que, aun cuando se plantea en infraestructuras separadas y reguladas por normativas específicas, constituye un aspecto de atención relevante debido a la naturaleza de los materiales involucrados y a los riesgos asociados a su manejo.*
- Asimismo, preocupa a este Gobierno Regional la magnitud del almacenamiento autorizado para sustancias comburentes clase 5.1, del orden de 1.800 toneladas, considerando que este tipo de sustancias incrementa los riesgos asociados a incendios, reacciones químicas y eventos accidentales, lo que exige altos estándares de prevención, control y respuesta ante emergencias, especialmente en escenarios de eventos extremos.*
- Por otra parte, la implementación de una nueva bodega RESPEL destinada al almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por las distintas actividades o filtraciones, aspectos que adquieren especial relevancia considerando que estos residuos no serán tratados en el sitio, sino retirados por terceros autorizados.*
- Adicionalmente, este Gobierno Regional estima pertinente que el Proponente evalúe la implementación de una estrategia de información y educación preventiva dirigida a la comunidad del entorno, orientada a fortalecer el conocimiento respecto de los riesgos asociados a la operación de la planta y al almacenamiento de sustancias peligrosas y residuos peligrosos. Dicha estrategia debiese considerar contenidos básicos sobre identificación de situaciones de emergencia, medidas de autoprotección, canales de comunicación y protocolos de actuación ante eventuales incidentes, en coherencia con los planes de emergencia y contingencia del Proyecto y con los sistemas locales de gestión del riesgo de desastres. Asimismo, se considera relevante que el Proponente incorpore la visión y coordinación con los organismos de respuesta ante emergencias, en particular el Cuerpo de Bomberos competente, a fin de evaluar su nivel de preparación, equipamiento y capacitación para enfrentar eventuales emergencias asociadas a este tipo de instalaciones, así como*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

<i>la compatibilidad de los planes de respuesta del Proyecto con las capacidades locales disponibles.</i> <i>A partir de los antecedentes expuestos, este Gobierno Regional reitera las preocupaciones manifestadas respecto de la naturaleza de las sustancias involucradas en la operación de la planta y de los potenciales riesgos que podrían derivarse de eventuales contingencias asociadas al almacenamiento de sustancias comburentes y residuos peligrosos. Asimismo, se observa que el Proponente no desarrolla de manera suficiente ni fundada la relación del Proyecto con los instrumentos regionales de planificación vigentes, limitándose en gran parte de los casos a señalar que la iniciativa "no se relaciona ni se contrapone" con sus objetivos estratégicos, sin efectuar un análisis que permita evaluar adecuadamente su contribución al desarrollo regional sostenible. Lo anterior resulta especialmente relevante respecto de la Estrategia Regional de Desarrollo 2024—2036 y de la Estrategia Regional de Residuos Sólidos Domiciliarios y Economía Circular 2024—2036, instrumentos que contienen lineamientos directamente vinculados a la gestión ambiental, la prevención de riesgos, la economía circular, la gestión de residuos y la resiliencia territorial."</i> Análisis SEA: El pronunciamiento del Gobierno Regional no es claro en especificar sus observaciones, además que, excede el ámbito de competencia establecido en el artículo 34 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual circunscribe su análisis a la relación del Proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional. No obstante, las materias que manifiestan preocupación en dicho pronunciamiento han sido abordadas durante la evaluación ambiental por los servicios competentes en la materia.	
Componente Fauna. - <i>De la revisión de los antecedentes se constata que el esfuerzo de muestreo y la campaña de terreno expuesta por el Proponente se ejecutaron en una época desfavorable, registrando los niveles más bajos de riqueza y abundancia del área, Esto impide conocer la dinámica real y la composición del ensamble de fauna en la zona de emplazamiento del Proyecto. Se solicita al Proponente subsanar esta deficiencia mediante la realización e incorporación de una nueva campaña de monitoreo estacional enfocada en el período estival (primavera-verano. Esta campaña deberá registrar el componente fauna en su momento de máxima actividad biológica (período reproductivo, de crianza y mayor tasa de avistamientos), asegurando así la representatividad de la línea de base ambiental.</i> Análisis SEA:	Oficio N°732/2026, del SAG, de fecha 04 de junio de 2026.



El Reglamento del SEIA, en su definición de área de influencia señala que es:

*El área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la **finalidad de definir si el Proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.* (énfasis agregado)

En este sentido el Reglamento otorga la base normativa para establecer que la consideración de los atributos, es decir su descripción, tiene un propósito específico, este es determinar si existe o no impacto significativo. De este modo, en un marco general, si el descarte del impacto significativo es evidente, por ejemplo, por el contexto del componente ambiental en cuestión o por el tipo de Proyecto, entonces no se debe incurrir en mayores detalles de descripción, pues esta información no contribuiría al fin para el cual está diseñada. Es más, el solicitar información adicional, a sabiendas de que no contribuirá a la identificación, predicción, evaluación y gestión de impactos, implicará una ineficiencia tanto para el SEIA como para el Proponente.

La Guía áreas de influencia en el SEIA (SEA, 2026) es clara en dar énfasis en este punto, señalando en la página 32 lo siguiente:

*Cabe en ello reconocer que en ciertas circunstancias puede ser difícil el descarte de significancia de los impactos, y para conseguirlo puede ser necesario levantar un mayor nivel de detalle de la información. Esto deberá resolverse caso a caso y mediado por juicio experto suscrito. En este proceso de decisión, y, en general, **para toda descripción de AI, se debe tener presente que la información a levantar y entregar debe ser útil para la predicción y evaluación de los impactos, evitando entregar información que, si bien puede ser descriptiva, no cumple una función en la evaluación de impacto ambiental**, lo que puede conllevar a esgrimir innecesariamente distintos recursos y problemas en la revisión de la información.* (énfasis agregado)

En el caso del Proyecto, se puede señalar que basado en los antecedentes presentados en la DIA y la ADENDA, permiten descartar la ocurrencia de impactos significativos sobre el objeto de protección fauna.

- Los únicos factores generadores de impacto sobre fauna se asocian a emisiones atmosféricas y de ruido, que son reducidas y acotadas dado que se trabajaría tanto dentro del galpón a regularizar, así como en la instalación de 3 bodegas prefabricadas de 15 m² cada una, instaladas sobre un radier de aproximadamente 184 m², con cercado perimetral y portón para control de acceso. Es decir, los potenciales factores generadores de impacto son despreciables en términos de



tamaño o magnitud de la construcción, y de la exposición a la que podría verse sujeta la fauna. Se evidencia que el área de influencia es de un sitio industrial, rodeado de áreas agrícolas y otras urbanizadas, a escasos kilómetros de la ciudad de San Fernando. El área de Proyecto está fuertemente intervenida y no se presentan hábitats de relevancia en su entorno. En otras palabras, no es esperable que se presenten singularidades ambientales asociadas a fauna en este sitio, por lo tanto, no habría sospecha de posibles impactos significativos que pueda demandar la entrega de información detallada de atributos para el objeto de protección fauna. Esto es consistente con lo indicado por el Proponente en la Tabla 11 que indica el listado de especies registradas, donde no hay evidencia de singularidades. Por lo anterior, se concluye que no es justificable solicitar al Proponente una nueva campaña para el levantamiento de información de fauna.	
ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY. <i>En relación al ANEXO 11 Caracterización Ambiental Fauna Silvestre de la ADENDA, el Proponente indica que se realizó una campaña entre los días 24 y 26 de marzo de 2026, sin embargo en la página 6 de la Guía Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos, del año 2022, se indica que para una DIA se deberían considerar “a lo menos dos campañas en épocas contrastadas que permitan registrar la presencia de especies estacionales, migratorias, crípticas, que desarrollen procesos de hibernación, diapausa, sopor, letargo o brumación debido a condiciones climáticas o de escasez de alimento, así como estrategias reproductivas particulares de tiempo y lugar. Esto, con el objetivo de disponer de información que permita descartar la existencia de aquellos ECC del artículo 11 de la Ley N°19.300, así como la determinación de eventuales compromisos ambientales voluntarios, según corresponda”. Por lo anterior, se solicita al Proponente complementar de acuerdo a lo indicado en la Guía mencionada.</i> Análisis SEA: El Reglamento del SEIA, en su definición de área de influencia señala que es: <i>El área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el Proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, o bien para</i>	Oficio N°03493/2026, de la SEREMI del Medio Ambiente, de fecha 03 de junio de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias. (énfasis agregado)

En este sentido el Reglamento otorga la base normativa para establecer que la consideración de los atributos, es decir su descripción, tiene un propósito específico, este es determinar si existe o no impacto significativo. De este modo, en un marco general, si el descarte del impacto significativo es evidente, por ejemplo, por el contexto del componente ambiental en cuestión o por el tipo de Proyecto, entonces no se debe incurrir en mayores detalles de descripción, pues esta información no contribuiría al fin para el cual está diseñada. Es más, el solicitar información adicional, a sabiendas de que no contribuirá a la identificación, predicción, evaluación y gestión de impactos, implicará una ineficiencia tanto para el SEIA como para el Proponente.

La Guía áreas de influencia en el SEIA (SEA, 2026) es clara en dar énfasis en este punto, señalando en la página 32 lo siguiente:

*Cabe en ello reconocer que en ciertas circunstancias puede ser difícil el descarte de significancia de los impactos, y para conseguirlo puede ser necesario levantar un mayor nivel de detalle de la información. Esto deberá resolverse caso a caso y mediado por juicio experto suscrito. En este proceso de decisión, y, en general, **para toda descripción de AI, se debe tener presente que la información a levantar y entregar debe ser útil para la predicción y evaluación de los impactos, evitando entregar información que, si bien puede ser descriptiva, no cumple una función en la evaluación de impacto ambiental, lo que puede conllevar a esgrimir innecesariamente distintos recursos y problemas en la revisión de la información.** (énfasis agregado)*

En el caso del Proyecto, se puede señalar que basado en los antecedentes presentados en la DIA y la ADENDA, permiten descartar la ocurrencia de impactos significativos sobre el objeto de protección fauna.

- Los únicos factores generadores de impacto sobre fauna se asocian a emisiones atmosféricas y de ruido, que son reducidas y acotadas dado que se trabajaría tanto dentro del galpón a regularizar, así como en la instalación de 3 bodegas prefabricadas de 15 m² cada una, instaladas sobre un radier de aproximadamente 184 m², con cercado perimetral y portón para control de acceso. Es decir, los potenciales factores generadores de impacto son despreciables en términos de tamaño o magnitud de la construcción, y de la exposición a la que podría verse sujeta la fauna.
- Se evidencia que el área de influencia es de un sitio industrial, rodeado de áreas agrícolas y otras urbanizadas, a escasos kilómetros de la ciudad de San Fernando. El área de Proyecto está fuertemente intervenida y no se presentan hábitats de relevancia en su entorno. En otras palabras, no es esperable



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

que se presenten singularidades ambientales asociadas a fauna en este sitio, por lo tanto, no habría sospecha de posibles impactos significativos que pueda demandar la entrega de información detallada de atributos para el objeto de protección fauna. Esto es consistente con lo indicado por el Proponente en la Tabla 11 que indica el listado de especies registradas, donde no hay evidencia de singularidades. Por lo anterior, se concluye que no es justificable solicitar al Proponente una nueva campaña para el levantamiento de información de fauna.	
Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley - <i>5. De la revisión del ANEXO 11 Caracterización Ambiental Fauna Silvestre, se constata que el Proponente presenta información obtenida a partir de una única campaña de terreno realizada en marzo de 2026 (estación de otoño), lo cual resulta insuficiente para caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional de la fauna, considerando los ciclos biológicos y patrones de actividad propios de los distintos grupos taxonómicos. En virtud de lo anterior, se solicita al Proponente complementar la caracterización de fauna mediante la ejecución de campañas de terreno adicionales que cubran al menos dos estaciones contrastantes, priorizando periodos de mayor detectabilidad biológica para los taxa potencialmente presentes en el área de estudio. Se deberá poner especial énfasis en los grupos de anfibios y quirópteros, considerando que no se registraron dichas especies en la caracterización presentada, incorporando metodologías y esfuerzos de muestreo conforme a los criterios establecidos en la Guía metodológica para la descripción de ecosistemas terrestres (SEA, 2025).</i> Análisis SEA: El Reglamento del SEIA, en su definición de área de influencia señala que es: <i>El área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el Proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias. (énfasis agregado)</i> En este sentido el Reglamento otorga la base normativa para establecer que la consideración de los atributos, es decir su descripción, tiene un propósito específico, este es determinar si existe o no impacto significativo. De este modo, en un marco general, si el descarte del impacto significativo es evidente, por ejemplo, por el contexto del componente ambiental en cuestión o por el tipo de Proyecto, entonces no se debe incurrir en mayores detalles de descripción, pues esta	Oficio N° DROH-00796/2026, del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, de fecha 03 de junio de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

información no contribuiría al fin para el cual está diseñada. Es más, el solicitar información adicional, a sabiendas de que no contribuirá a la identificación, predicción, evaluación y gestión de impactos, implicará una ineficiencia tanto para el SEIA como para el Proponente.

La Guía áreas de influencia en el SEIA (SEA, 2026) es clara en dar énfasis en este punto, señalando en la página 32 lo siguiente:

*Cabe en ello reconocer que en ciertas circunstancias puede ser difícil el descarte de significancia de los impactos, y para conseguirlo puede ser necesario levantar un mayor nivel de detalle de la información. Esto deberá resolverse caso a caso y mediado por juicio experto suscrito. En este proceso de decisión, y, en general, **para toda descripción de AI, se debe tener presente que la información a levantar y entregar debe ser útil para la predicción y evaluación de los impactos, evitando entregar información que, si bien puede ser descriptiva, no cumple una función en la evaluación de impacto ambiental, lo que puede conllevar a esgrimir innecesariamente distintos recursos y problemas en la revisión de la información.** (énfasis agregado)*

En el caso del Proyecto, se puede señalar que basado en los antecedentes presentados en la DIA y la ADENDA, permiten descartar la ocurrencia de impactos significativos sobre el objeto de protección fauna.

- Los únicos factores generadores de impacto sobre fauna se asocian a emisiones atmosféricas y de ruido, que son reducidas y acotadas dado que se trabajaría tanto dentro del galpón a regularizar, así como en la instalación de 3 bodegas prefabricadas de 15 m² cada una, instaladas sobre un radier de aproximadamente 184 m², con cercado perimetral y portón para control de acceso. Es decir, los potenciales factores generadores de impacto son despreciables en términos de tamaño o magnitud de la construcción, y de la exposición a la que podría verse sujeta la fauna.
- Se evidencia que el área de influencia es de un sitio industrial, rodeado de áreas agrícolas y otras urbanizadas, a escasos kilómetros de la ciudad de San Fernando. El área de Proyecto está fuertemente intervenida y no se presentan hábitats de relevancia en su entorno. En otras palabras, no es esperable que se presenten singularidades ambientales asociadas a fauna en este sitio, por lo tanto, no habría sospecha de posibles impactos significativos que pueda demandar la entrega de información detallada de atributos para el objeto de protección fauna. Esto es consistente con lo indicado por el Proponente en la Tabla 11 que indica el listado de especies registradas, donde no hay evidencia de singularidades.



Por lo anterior, se concluye que no es justificable solicitar al Proponente una nueva campaña para el levantamiento de información de fauna.	
Otros: Observaciones que no fueron consideradas en atención a que el Titular ha presentado respuesta.	
<i>“1. Descripción de proyecto</i> <i>1. Se reitera a presentar información de resolución sanitaria del sistema Alcantarillado particular de la instalación, dado que la extensión no se logra revisar en la evaluación de la ADENDA del Proyecto.”</i> Análisis SEA: Observación no considerada por cuanto, la información requerida en la observación, se encuentra contenida en el ANEXO 4. Resolución sanitaria de agua potable y alcantarillado, de la Adenda. En específico el ANEXO contiene la Resolución Exenta N°6042, de fecha 26 de julio de 2019, de la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins.	Oficio N° 069, de la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, de fecha 4 de junio de 2026

XII. OTRAS CONSIDERACIONES: SOLICITUD DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DENTRO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al Proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del Proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al Proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el Proponente, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del Proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página *web* del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>

Lidia F. Salazar Pérez
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O Higgins

AGN/GHR/JDL

Distribución:

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes) <aacuna.6@sea.gob.cl>

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador de PAC) <agonzalez.6@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168903557>